



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de México
Jurídico

INSPECCIONADO: "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V."

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00064-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA/17/

002299

/2025.

ELIMINADO: DOSCIENTOS CINCUENTA
Y CINCO PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de mayo de del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente **resolución**:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número ME0064VI2019 de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada **LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales.

SEGUNDO.- Que en fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, personal de la hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número 17-052-163-VN/2019, otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para formular manifestaciones y presentar las pruebas que estimara pertinentes en relación con lo asentado durante la visita de inspección, atento a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. – Que el inspeccionado no hizo uso de ese derecho otorgado, por lo que se tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos Federales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 2144515.

PROFECIA
ESTADO DE MEXICO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de México

Jurídico

2

INSPECCIONADO: "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V."

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00064-19

002299

CUARTO. - En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/002690/2021, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la empresa cuyo nombre o denominación es "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V.", por los hechos y/u omisiones circunstanciados en acta de inspección número 17-052-163-VN/2019 de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran, lo anterior de conformidad con el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. El citado acuerdo de emplazamiento fue notificado al inspeccionado el diez de junio de dos mil veintiuno, previo citatorio.

QUINTO. - Que el inspeccionado, hizo uso de ese derecho mediante escrito presentado por la C. [REDACTED] apoderada legal de en la empresa inspeccionada, en fecha primero de julio de dos mil veintiuno, el cual fue debidamente admitido mediante acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.1/003667/2021, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, dentro del cual se solicitó DICTAMEN TÉCNICO, sobre las documentales exhibidas, así mismo, se ordenó la verificación de las medidas correctivas dictadas dentro del acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/002690/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

SEXTO. - Que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto anterior, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se emitió la orden de inspección ME0064VI2019VA001, dirigida a la empresa cuyo nombre o denominación es "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V.", para llevar a cabo visita de inspección ordinaria con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento PFPA/17.1/2C.27.1/002690/2021.

SÉPTIMO. En cumplimiento a la orden de inspección descrita en el resultado anterior, en fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, inspectores adscritos a la hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, practicaron visita de inspección a la empresa cuyo nombre o denominación es "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V.", en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección 17-052-062-VV/2021, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones relacionadas con el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento PFPA/17.1/2C.27.1/002690/2021, otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera.

OCTAVO. - Que la inspeccionado no hizo uso de ese derecho otorgado, por lo que se tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos Federales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 2144515
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de México
Jurídico

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00064-19

002299

3

NOVENO. – Que con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a la hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, oficio número 30453/2021, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la demanda de amparo, respecto de la expedición y ejecución de la orden de clausura del establecimiento, ordenada en el acta de inspección 17-052-163-VN/2019, así como, la ejecución de la orden de verificación de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, a lo que el Juez Sexto de Distrito en Materias de Amparos y Juicios Federales en el Estado de México, tuvo a bien emitir sentencia de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, en la que resolvió sobreseer el juicio de amparo en cuestión, por lo que al no encontrarnos bajo suspensión, se emite la presente resolución administrativa.

DÉCIMO. - Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se puso a disposición de la empresa cuyo nombre o denominación es [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracciones V y VII, 3º apartado B fracción I, IV y último párrafo, 9, 47, 48, 49 fracciones I, V, VIII, IX y último párrafo, 50, 51, 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, XXI, XXII, XXIV, XXXI, XXXII, LIII, LXII, LXIV, 54 fracción VIII en su antepenúltimo y penúltimo párrafo, 55, 80 fracciones V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXIV y LV, 94 párrafo segundo y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, aplicable de conformidad con los transitorios primero, segundo, tercero y sexto de dicho ordenamiento; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; ; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º, 6º, 28, 29, 30, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos vigente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 11 11 11 11 11
www.gob.mx/profepa





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de México
Jurídico

INSPECCIONADO: "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V."

002299

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00064-19

II.- Derivado de los hechos y/u omisiones asentadas en el acta de inspección número 17-052-163-VN/2019 de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo contra de la empresa cuyo nombre o denominación es [REDACTED], por las posibles infracciones que a continuación se transcriben:

EN MATERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS DE AGUAS NACIONALES:

1. *No cumplir con lo establecido en el artículo 88 y 88 BIS fracciones I y XII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que al momento de la visita de inspección no exhibe permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua, ya que la empresa utiliza agua en su proceso, esta se utiliza para el lavado de hilo previo a su tejido, el origen es de la red de agua del municipio de Lerma, la empresa cuenta con planta tratadora de aguas residuales de tipo físico-química, de 80 m³ de capacidad de almacenamiento, con una capacidad de tratamiento 0.5 m³/hora, posteriormente se descarga al cuerpo de agua conocido como Canal Totoltepec.*
2. *No cumplir con lo dispuesto en el artículo 88 BIS fracciones III y XIII de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que al momento de la visita de inspección no presento los pagos de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.*
3. *No cumplir con lo dispuesto en los artículos 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dado que al momento de la inspección no cuenta con aparatos medidores de volumen de la descarga de aguas residuales en la planta de tratamiento de aguas residuales.*
4. *No cumplir con lo establecido en el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente toda vez que al momento de la visita de inspección no exhibió acuse de recibido por parte de la Autoridad del Agua con lo que acredite haber hecho del conocimiento de los contaminantes presentes en las descargas de aguas residuales que genere por causa de proceso industrial, servicio o comercial que viene operando.*
5. *No cumplir con lo establecido en el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que al momento de la visita de inspección no presento el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), por lo que se desconoce si hay cambios que puedan ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente.*
6. *No cumplir con lo establecido en el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que al momento de la visita de inspección no presentó documentación del monitoreo de las aguas residuales descargadas de por lo menos 5 años.*



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 42000
www.gob.mx/profepa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de México
Jurídico

INSPECCIONADO: "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V."

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00064-19

002299

7. *No cumplir con lo establecido en el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que al momento de la visita de inspección no presento el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), para verificar las condicionantes de esta.*
8. *No cumplir con lo establecido en el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que al momento de la visita de inspección no presenta resultados de los análisis de la descarga de aguas residuales conforme a la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual establece los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero del año 1997.*
9. *No cumplir con lo establecido en el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que al momento de la visita de inspección no presentó documentación de los reportes de agua residual descargada.*
10. *No cumplir con lo establecido en los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, de conformidad a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, dado que no presenta estudios de los análisis realizados a los lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002, la cual establece Especificaciones y Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para su Aprovechamiento y Disposición Final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2003.*
11. *No cumplir con lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, toda vez que al momento de la visita de inspección no presentó la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2018, por la descarga de aguas residuales.*

En el cual **NO SUBSANA NI DESVIRTÚA** ninguna de las irregularidades antes citadas, por lo que se impusieron medidas correctivas al respecto.

Por lo que, derivado de lo anterior, esta autoridad ordeno el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas, mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/002690/2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno:

EN MATERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS DE AGUAS NACIONALES:

1. *Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México el Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por la Comisión Nacional del Agua o autoridad del agua respectiva, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos*



Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 500640. Tel: (722) 2144515.

CURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de México
Jurídico

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/17.2/2C.27.1/00064-19

002299

receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, ya que la empresa utiliza agua en su proceso, esta se utiliza para el lavado de hilo previo a su tejido, el origen es de la red de agua del municipio de Lerma, la empresa cuenta con planta tratadora de aguas residuales de tipo físico-química, de 80 m³ de capacidad de almacenamiento con una capacidad de tratamiento 0.5 m³/hora, posteriormente se descarga al cuerpo de agua conocido como Canal Totoltepec, de conformidad con el artículo 88 y 88 BIS fracciones I y XII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior en un término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

2. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, como lo establece el artículo 88 BIS fracciones III y XIII de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior en un término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.
3. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, las pruebas que demuestren fehacientemente que ha instalado los aparatos medidores de volumen de la descarga de aguas residuales en la planta de tratamiento de aguas residuales, como lo establece el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior en un término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.
4. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México acuse de recepción de la Comisión Nacional del Agua del aviso de los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial, servicio o comercial que vienen operando, como lo establece el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior en un término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.
5. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México el Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por la Comisión Nacional del Agua, ya que se desconoce si hay cambios que puedan ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, como lo establece el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior en un término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.
6. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas) de al menos 5 años con acuse de recepción de la Comisión Nacional del Agua, tal como lo establece el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 7144516

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de México
Jurídico

INSPECCIONADO: "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V."

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00064-19

002299

en relación con el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior en un término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

7. Realizar el análisis de la descarga de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMAR NAT-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero del año 1997, la cual establece los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 68 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual deberá dar aviso de manera escrita a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con 10 días hábiles de anticipación a la toma de la muestra; para que personal de esta Delegación se encuentre presente en el muestreo y presentar los resultados ante esta Autoridad Federal en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se cuente con dichos resultados; toda vez que al momento de la visita de inspección no presentó resultados de los análisis de la descarga de agua residual conforme a la NOM-001-SEMAR NAT-1996, como lo establece el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior en un término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído; y en el caso que se rebasen los límites permisibles que se establecen en la mencionada Norma Oficial, deberá dar tratamiento a la totalidad de las aguas residuales que descarga.
8. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de su descarga con acuse de recepción de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales en relación con el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior en un término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.
9. Realizar en un plazo no mayor 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, el análisis de los lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales, conforme a lo establecido a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMAR NAT-2002, Protección Ambiental-Lodos y biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto del año 2003, cumpliendo con lo establecido en los artículos 37 BIS y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 68 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual deberá dar aviso de manera escrita vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, con 10 días de anticipación a la toma de la muestra, para que personal de esta Delegación se encuentre presente en el muestreo y presentar los resultados ante esta Autoridad Federal, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de que se cuente con dichos resultados.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de México

Jurídico

8

INSPECCIONADO: "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V."

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00064-19

002299

10. En lo subsecuente presentar su Cédula de Operación Anual, en tiempo y forma, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo establecen los artículos 10 fracción VI y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

III.- Ahora bien, esta Autoridad Federal solicitó a la CONAGUA la información relativa a:

1. Si el canal en las coordenadas geográficas [REDACTED] es considerado un cuerpo de agua nacional.

Por lo que, la Dirección Local del Estado de México, a través de la Dirección Local Estado de México, Subdirección de Administración del Agua y el Departamento de Inspección y Medición, de la Comisión Nacional del Agua del Estado de México, tuvieron a bien informar a esta Procuraduría lo siguiente:

Al respecto, le informo que por lo que corresponde al numeral 1, una vez emitido la opinión por nuestra Subdirección Técnica Operativa se informa que el canal ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

"No reúne las características físicas hidrológicas e hidráulicas", acorde a lo estipulado en el artículo 27 párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo marcado en los artículos 3, 113, 114 y 115 de la Ley de Aguas Nacionales, cabe mencionar que esto deriva de la visita efectuada por personal técnico adscrito a esta Dirección local, a partir del cual se obtuvo que el canal cuenta con una longitud total de 1,600.00 metros aproximadamente, es un canal artificial que nace como un cuneta en un cruce vehicular...

Así mismo es importante mencionar que al inicio del canal, este no cuenta con flujo de agua, pero a 500 metros aproximadamente aguas abajo es donde se comienza a apreciar el flujo, destacando que las aguas que fluyen no provienen de un cuerpo de agua natural, pues es conductor de aguas residuales de las diferentes empresas aledañas.

L.J

Por lo que una vez analizada la información, remitida por la Comisión Nacional del Agua del Estado de México, se puede determinar que las coordenadas geográficas [REDACTED] "No reúne las características físicas hidrológicas e hidráulicas", por lo que no cuenta con flujo de agua, destacando que las aguas que fluyen no provienen de un cuerpo de agua natural, pues es conductor de aguas residuales de las diferentes empresas aledañas, motivo por el cual, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no es competente para conocer de dichas descargas, por lo que, visto lo antes señalado, se ordena el retiro de la medida de seguridad consistente en LA CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL de las instalaciones de la persona moral denominada "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V.", retirando los sellos de clausura en los siguientes equipos:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 2144515
www.gob.mx/profepa

ESTADÍSTICA FEDERAL

ESTATO DE MÉXICO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de México
Jurídico

INSPECCIONADO: "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V."

002299

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00064-19

Secador sellos de clausura 071119-1 y 071119-2; Lavador 4 se colocó el sello de clausura 071119-3 y en la Lavadora 3 el sello de clausura 071119-4;

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo valorado en autos, toda vez que la descarga de aguas residuales no se realiza en un **cuerpo de agua nacional**, esta autoridad federal determina, que **no es competente para conocer del asunto en cuestión**, motivo por el cual se ordena el archivo del presente procedimiento administrativo como **un asunto total y definitivamente concluido**, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la moral denominada **LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V.**; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de México, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la moral denominada **LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V.**; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de México, ubicada en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la moral denominada **LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V.**; a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040
www.gob.mx/profepa

PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de México

Jurídico

10

INSPECCIONADO: "LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V."

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00064-19

002299

e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Pte., número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a la moral denominada LA NUEVA TERGAL, S.A. DE C.V.; a través de quien legalmente lo representa en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] entregándole un ejemplar con firma autógrafo de la presente resolución administrativa.

Así lo acordó y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES**, Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1º, 2º fracciones V y VII, 3º apartado B fracción I y último párrafo, 9, 47, 48, 49 fracciones I, V, VIII, IX y último párrafo, 50, 51, 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XXI, XXII, XXIV, XXXI, XXXII, LIII, LXII, LXIV, 54 fracción VIII en su antepenúltimo y penúltimo párrafo, 55, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII y LV, 94 párrafo segundo y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, aplicable de conformidad con los transitorios primero, segundo, tercero y sexto de dicho ordenamiento, y en términos de lo dispuesto por el Oficio No. DESIG/027/25 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco, suscrito por la Mtra. Mariana Boy Tamborrell, en el carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ESTADO DE MÉXICO

MMCS/NAGF



Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 2144515
www.gob.mx/profepa